Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Paradores de Turismo |
| **Fecha de la evaluación** | 11/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de Paradores, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Paradores cuenta en su Portal de Transparencia con un apartado específico “Derecho de acceso”, en el que informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad. En este apartado se informa de los medios de presentación de solicitudes habilitados – presencial, correo postal y correo electrónico -, y del procedimiento.

También incorpora datos estadísticos sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2021 se presentó a través del buzón de correo electrónico habilitado por Paradores una solicitud de acceso a información pública. El mismo día se recibe un acuse de recibo emitido por la entidad.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 17/05/2021.
* La resolución está firmada por el Secretario General de Paradores.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la propia resolución.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 2 reclamaciones contra resoluciones de Paradores en materia de acceso a la información pública. Las dos fueron estimadas, aunque en un caso Paradores proporcionó la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

Por lo tanto, la totalidad de las reclamaciones fueron favorables a los reclamantes.

De las resoluciones estimatorias del CTBG una fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 50%. La sentencia, que ha adquirido firmeza, fue favorable al CTBG.

**VI. Buenas prácticas**

Paradores presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La incorporación de explicaciones e información adicional, lo que facilita el ejercicio del derecho de acceso.
* El hecho de que no sea necesario acreditar la identidad para efectuar las solicitudes

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado Paradores no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Paradores debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Paradores dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad e informa sobre la posibilidad de que la ciudadanía efectúe solicitudes de acceso a información pública. Se han habilitado diversos canales para la presentación de las solicitudes pero no se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, la resolución emitida está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación pero no en el formato solicitado, lo que es coherente con el pequeño volumen de actividad relativo a la información solicitada.

En la medida de lo posible la información debería entregarse en el formato establecido por la persona solicitante.